

RESOLUCIÓN

Conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas sobre la concesión de subvención nominativa a la Asociación Cántabra de Atención a la Parálisis Cerebral - ASPACE (Colegio Arboleda) de Santander, con CIF: G39043054, para el sostenimiento de los gastos de comedor y transporte que figura en la Ley 02/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, esta Consejería, en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE:

1.-Conceder Subvención Nominativa a la Asociación Cántabra de Atención a la Parálisis Cerebral - ASPACE (Colegio Arboleda) destinada al sostenimiento de los gastos de comedor y transporte de los alumnos con necesidades educativas especiales de dicho centro. La atención educativa a este alumnado es una prioridad para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades desde la creencia de que un apoyo específico a este alumnado garantiza un pleno desarrollo del mismo.

El Colegio Arboleda cubre una importante demanda social en la localidad de Santander, por ser el único colegio de estas características en la zona que ofrezca una respuesta integral que englobe la vida familiar, laboral y social de los alumnos del centro los cuales se encuentran afectados, por discapacidad intelectual, física, sensorial y/o enfermedad mental.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de Cantabria considera oportuno conceder una subvención nominativa a la Asociación Cántabra de Atención a la Parálisis Cerebral - ASPACE (Colegio Arboleda) consistente en ayudar al sostenimiento de los gastos de comedor y transporte del alumnado, con la finalidad de que la educación e integración



social de estos alumnos con necesidades educativas especiales no se vea truncada por falta de recursos económicos de las familias.

2.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano adjudicatario la cuantía recibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/ 2006 , de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Autorizar y disponer un gasto por importe total de CUARENTA MIL EUROS (40.000€), a favor de la Asociación Cántabra de Atención a la Parálisis Cerebral - ASPACE (Colegio Arboleda).

4.- La financiación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-09.07.322A.484.02 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

5.-Previamente a la concesión, el Colegio Arboleda deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Asimismo, acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente o la autorización al Gobierno de Cantabria para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.-El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (40.000 €), que se abonará en el momento de la concesión.



7.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada Ley.

8.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual, con menores, que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, el Centro deberá exigir que todos los trabajadores que participen en la actividad subvencionada, estén en posesión del correspondiente certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá también exigirse, durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de algún trabajador.

9.-De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de Marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico.



La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de la información a que está obligada a través de su página Web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página Web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de no disponer de página Web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión, y con antelación al pago de la subvención, se requerirá la documentación justificativa correspondiente al respecto, que deberá ser remitida por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 15 días en cumplimiento de la obligación.

10.- La justificación del pago se realizará hasta el día **10 de febrero de 2026**, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.

La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación del Director/a o representante del Colegio Arboleda, en el que conste el número de alumnos beneficiados por la subvención.

b) Memoria económica justificativa del Director/a o representante del colegio, conforme al Anexo que se acompaña, que contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, por la totalidad de la subvención que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez jurídico-mercantil o con eficacia administrativa.

En caso de gastos de personal, documentación original de las nóminas, así como los justificantes correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la



Agencia Tributaria. Los costes indirectos que se imputen, en su caso, no podrán exceder del 10% de la subvención concedida.

b.I) Se considerarán gastos subvencionables:

-Respecto al comedor escolar:

Los costes del personal (nóminas y seguros sociales de personal de cocina y de comedor) y los de productos de alimentación.

-Respecto al transporte escolar:

Los costes de personal (nóminas y seguros sociales de conductores o acompañantes) y los relacionados con la contratación o prestación del servicio de transporte.

Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de la Seguridad Social.

b.II) Gastos indirectos:

-Podrán imputarse, costes indirectos relacionados con el comedor o transporte (gastos en limpieza, gas, gasóleo, energía eléctrica o cualquier otro tipo de energía).

En el supuesto de imputarse este tipo de gastos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 20%.

La suma de los gastos indirectos no podrá exceder del 10% del importe total de la subvención concedida.

Se considera gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y devengado, siempre, dentro del año de concesión de la Subvención.

Todos los costes que se incluyan en la Memoria Justificativa, deberán referirse a gastos realizados o generados en el año de concesión de la Subvención, sin que en



ningún caso se consideren subvencionables los realizados durante los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos.

11.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficio deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

12.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, del 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio.

Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica,

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
FDO: SERGIO SILVA FERNÁNDEZ

